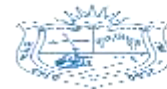


CÓDIGO: 100.14.14.01	SERIE: 2013
VERSIÓN: CONTRATO	DESPACHO DEL ALCALDE

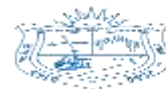


**MODIFICATORIO No 1  
CONTRATO DE COLABORACIÓN  
ESAL – 034 – 2025**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>MUNICIPIO DE URIBIA</b>
NIT	892.115.155 – 4
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>JAIME BUITRAGO GARCÍA</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	17.825.552 Uribe La Guajira
<b>CONTRATISTA</b>	<b>ASOCIACIÓN DIDEPMA</b>
NIT	900.611.919–1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>ATILIO MOLINA ACUÑA</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	12.595.642 expedida en Plata Magdalena
<b>OBJETO</b>	Apoyo para el fomento de la actividad deportiva, recreativa y comunitaria, a través de la organización y realización del programa de estilos de vida saludable, encuentro municipal de porrismo, CHER y gimnasia y el torneo intermunicipal de softbol en el Municipio de Uribe
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	Un (1) mes y quince (15) días calendario
<b>PLAZO FINAL</b>	Un (1) mes y dos (2) días calendario
<b>VALOR INICIAL</b>	\$ 429.075.574,00 m/c
<b>APORTE DEL MUNICIPIO</b>	\$ 420.404.764,41 m/c
<b>APORTE DEL CONTRATISTA</b>	\$ 8.670.809,59 m/c
<b>VALOR CORREGIDO</b>	\$ 429.075.574,00 m/c
<b>APORTE DEL MUNICIPIO</b>	\$ 420.404.746,41 m/c
<b>APORTE DEL CONTRATISTA</b>	\$ 8.670.827,59 m/c
<b>SUPERVISOR</b>	Secretario de Turismo, Cultura y Deportes
<b>LUGAR DE SUSCRIPCION</b>	Uribe La Guajira

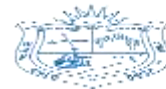
Entre los suscritos, **JAIME LUÍS BUITRAGO GARCÍA** identificado ( a ) con cédula de ciudadanía número 17.825.552 expedida en Uribe La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Uribe, quien en adelante dentro del presente documento y para sus efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y **ATILIO MOLINA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.595.642 expedida en Plata Magdalena, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación DIDEPMA con NIT 900.611.919–1, quien en adelante dentro del presente documento y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Modificadorio No 1 al Contrato de Colaboración ESAL – 034 – 2025 previa las siguientes consideraciones: **Primera:** El Municipio de Uribe y la Asociación DIDEPMA suscribieron Contrato de Colaboración ESAL – 034 – 2025, cuyo objeto es el “Apoyo para el fomento de la actividad deportiva, recreativa y comunitaria, a través de la organización y realización del programa de estilos de vida saludable, encuentro municipal de porrismo, CHER y gimnasia y el torneo intermunicipal de softball en el Municipio de Uribe”. **Segunda:** Por un lapsus clavis se incurrió en error al momento de establecer los valores del contrato en letras y en números. **Tercera:** El día veintinueve (29) de Noviembre de la presente anualidad se suscribió la correspondiente acta de inicio, la cual fue debidamente publicada en la plataforma transaccional SECOP II. **Cuarta:** El Estatuto Orgánico del Presupuesto establece el principio de anualidad en el artículo 14, según el cual: “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. Es decir, los gastos previstos en el presupuesto anual se deben ejecutar dentro de una vigencia fiscal comprendida entre el 1

CÓDIGO: 100.14.14.01	SERIE: 2013
VERSIÓN: CONTRATO	DESPACHO DEL ALCALDE



de enero y el 31 de diciembre. **Quinta:** En consecuencia, el *principio de anualidad* se traduce en que el presupuesto tenga un *alcance temporal definido*, con el fin de “materializar el presupuesto de rentas y ejecutar de forma oportuna el gasto autorizado” en el marco de una vigencia fiscal. De esta forma, puede ser aplicable al procedimiento contractual que desarrollan las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **Sexta:** En el texto del Contrato de Colaboración ESAL – 034 – 2025, se estableció como plazo para la ejecución de las actividades a cargo del Contratista el término de un (1) mes y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Séptima:** La Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 239 de 2024 señaló que “[...] *Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. [...]*. **Octava:** Dentro del contenido del contrato estatal, la entidad contratante define diversas estipulaciones las cuales son de la esencia, de la naturaleza y accidentales conforme a la tipología contractual y deberán ir concordancia con lo señalado en el estudio previo. En tal sentido, no le está permitido a la entidad estatal realizar modificaciones al objeto del contrato, puesto que hace parte de las cláusulas sustanciales del contrato, a lo que el Consejo de Estado ha llamado límites al contrato. El presente contrato modificatorio se registrará por lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y en especial por las siguientes cláusulas: **Cláusula primera:** La cláusula quinta del Contrato de Colaboración ESAL – 034 – 2025 quedará de la siguiente manera: **Cláusula quinta – Plazo de ejecución del contrato:** El término para la realización de las actividades requeridas será de un (1) mes y dos (2) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio. **Cláusula segunda:** La cláusula sexta del Contrato de Colaboración ESAL – 034 – 2025 quedará de la siguiente manera: **Cláusula sexta – Valor:** El valor del presente Contrato de Colaboración se fija en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 429.075.574,00 m/c)**, los cuales se destinarán de conformidad con la cláusula primera de este acto, de los cuales EL MUNICIPIO aporta la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 420.404.746,41 m/c) y EL CONTRATISTA aporta la suma La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.670.827,59 m/c). **Cláusula tercera:** La cláusula octava del Contrato de Colaboración ESAL – 034 – 2025 quedará de la siguiente manera: **Cláusula octava – Pacto de anticipo:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del cuarenta

CÓDIGO: 100.14.14.01	SERIE: 2013
VERSIÓN: CONTRATO	DESPACHO DEL ALCALDE



por ciento (40%) del aporte de EL MUNICIPIO, es decir, la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 168.161.898,56 m/c)**, para la ejecución de las diferentes actividades. Dicho valor será amortizado de la entrega del aporte concertado. **Parágrafo primero:** El manejo de los recursos entregados a EL CONTRATISTA a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de colaboración suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. **Parágrafo segundo:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte de EL MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo tercero:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por EL MUNICIPIO en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **Cláusula cuarta:** EL CONTRATISTA deberá realizar los ajustes a la póliza de cumplimiento a que haya lugar. **Cláusula quinta:** EL CONTRATISTA deberá realizar la actualización y/o ajuste de las garantías a que haya lugar. **Cláusula sexta:** Las demás cláusulas del Contrato de Colaboración ESAL – 034 – 2025 mantienen su vigencia.

Dado en el Municipio de Uribia a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2025.